Ley No. 275-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Cesar Augusto Morales Ruiz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 275-04

CONSIDERANDO: Que el señor César Augusto Morales Ruiz ha sido un incansable luchador por la democracia dominicana, situación que lo llevó a salir al exilio en 1937;

CONSIDERANDO: Que el señor Morales Ruiz fue fundador del Movimiento Juventud Democrática (movimiento anti-trujillista), en 1941, miembro fundador del Partido Revolucionario Dominicano (1940), fundador de la Casa Dominicana en la ciudad de New York (1954) y presidente fundador del Movimiento Revolucionario 27 de febrero (1958);

CONSIDERANDO: Que Morales Ruiz tiene una larga trayectoria de trabajo en beneficio de los mejores intereses del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que en los momentos actuales el señor Morales Ruiz, tiene 71 años de edad y no tiene recursos suficientes para vivir dignamente, después de haber aportado su peculio personal en beneficio de la lucha por la libertad de los dominicanos.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en beneficio del señor César Augusto Morales Ruiz, ascendente a la suma de diez mil pesos (RD$10,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Baustista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 276-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Simeón Guillén.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 276-04